Núm. 263. Miércoles 6 de Noviembre de 1878. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la **imprenta de José Antonio Nel-lo,** á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Cova y Fidalgo y demás Concejales que fueron del Ayuntamiento de Pereiro desde 10 de Diciembre de 1873 al 19 de Mayo de 1874 contra un acuerdo de la Comision provincial de Orense, que declaró de abono ciertas cantidades devengadas por Comisionados de apremio, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido su dictámen en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, provincia de Orense, por acuerdo de 28 de Diciembre de 1875 hizo responsable al Alcalde D. José Cova y demás Concejales que habian funcionado desde el 10 de Diciembre de 1873 al 19 de Mayo de 1874 del importe de 914 pesetas que el Depositario D. Ramon Seoane habia satisfecho con fondos del Municipio para pago de varios Comisionados de apremio.

Notificado este acuerdo á los interesados, apelaron de él ante la Comision provincial, la que, teniendo en cuenta que el pago de dietas no figuraba entre los gastos obligatorios del presupuesto municipal; que por tanto el efectuado por el Depositario sólo debia considerarse como un adelanto, y que no era justo ni equitativo que sobre este funcionario pesase la responsabilidad, sin dejar á salvo su derecho para reclamar en juicio las cantidades que satisfizo por órden del Alcalde, como ordenador de pagos; que el art. 10 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, aplicable á la hacienda municipal por el artículo 125 de la ley orgánica de Ayuntamientos de 20 de Agosto del mismo año, hoy 132 de la de 2 de Octubre de 1877, declara que los procedimientos para el reintegro en los casos de alcances, malversacion de fondos ó desfalcos, cualquiera que fuese su naturaleza, eran administrativos y habian de seguir por la via de apremio, y que al satisfacerse por el Depositario el importe de las dietas devengadas por los Comisionados de apremio resultaba malversacion de caudales, los cuales debian reintegrarse por los que hubiesen ordenado el pago, y á falta de estos por los que hubieran satisfecho, acordó en 21 de Febrero de 1876 confirmar el acuerdo apelado, en cuanto por él se hizo responsable al Depositario de la referida suma, si bien dejando á salvo el derecho de este para ejercitar las acciones que viere convenirle contra el Alcalde y demás Concejales que autorizaron el acuerdo de 25 de Marzo de 1874.

Contra este acuerdo se alzó ante el Ministerio del digno cargo de V. E. D. José Cova, por sí y en representacion de los demás ex-Concejales, con la pretension de que se deje sin efecto la mencionada providencia, y se declare improcedente la demanda ordinaria interpuesta por el ex-Depositario D. Ramon Seoane reclamando las 914 pesetas en que fué condenado como primer obligado al reintegro.

En tal estado se ha remitido el expediente al Consejo con Real órden de 21 de Junio último.

La Seccion halla en su lugar el acuerdo de la Comision provincial, en cuanto por él se declaró que la partida satisfecha por razon de dietas no podia gravar los fondos del Municipio.

Estos fondos no deben tener otra aplicacion que la marcada en los presupuestos respectivos; y como entre los gastos obligatorios que señala el art. 134 de la ley Municipal no podia figurar el pago dietas, es de toda evidencia que el verificado por este concepto en la mencionada villa fue ilegal.

La misma ley, en su art. 158, hace responsable ante el Ayuntamiento á los agentes de la recaudacion municipal, quedándolo la corporacion en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omision probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellas se puedan ejercitar.

Con arreglo á este precepto, la responsabilidad del pago indebidamente satisfecho en Pereiro de Aguiar era en primer término del ex-Depositario D. Ramon Seoane, si no habia otra persona encargada de la recaudacion y custodia de los fondos; pero como la responsabilidad era al mismo tiempo solidaria de los demás indivíduos del Ayuntamiento que autorizaron el pago, estuvo aquel en su derecho de exigirles ante los Tribunales el reintegro de lo que á cada uno corresponda.

Por tales razones, y no procediendo en este caso paralizar la accion de los Tribunales en la demanda interpuesta por el referido Seoane por tratarse de una accion puramente civil, la Seccion opina que es de desestimar el presente recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el presente dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2342.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos.—Negociado de Consumos.

Sueldos y asignaciones.

CIRCULAR.

Al objeto de poder dar cumplimiento á lo mandado por la Direccion general de impuesto, respecto á la pronta recaudacion de los mismos descubiertos en que se hallan la mayor parte de los pueblos de esta provincia, me hallo en el sensible caso de prevenir á dichos Alcaldes que si en un término muy breve no ingresan lo que han cobrado ya sobre el importe de sueldos y asignaciones, me veré en la dura necesidad de expedir apremios contra los Ayuntamientos que por su morosidad dén lugar á tales medidas.

Tarragona 2 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2343.

Negociado de Propiedades.

Relacion de los deudores por plazos de fincas correspondientes á la primera quincena del mes de Octubre del corriente año.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
José Gas Arose.....	Tortosa....	190'00
Juan Casas........	Barcelona..	158'00
Isidro Tarragó........	Valls......	150'25
Juan Vidal Caballé....	Selva......	112'50
José María Gasol.....	Montblanch.	750'00
Martin Martí.........	Vallfogona..	12'50
Pablo Gabaldá Pons...	Vilarrodona.	175'00
José Montllaó........	Batea......	180'00
El mismo...........	Idem......	720'00
El mismo...........	Idem......	450'00
El mismo...........	Idem......	1800'00

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. — Pesetas.
Marcial Moreso.. ...	Tortosa....	1502'25
Rafael Montagut.....	Idem......	753'00
José Albiol Armengol..	Godall.....	75'51
Juan Dalmau........	Riera.....	75'00
Isidro Tarragó.......	Valls......	26'50
Rafael Cañellas......	Tarragona..	213'75
El mismo...........	Idem......	225'00
Pedro Munté........	Vilavert....	28'25
Pablo Malet.........	Riera......	36'25
Francisco Miret......	Idem......	47'63
Juan Beltran Nolla....	Viñols.....	71'87
Juan Serra Rovira....	Riudoms...	110'00
Rosa Corbella.......	Sta. Coloma.	210'00
Juan Ciurana........	Vilaseca....	50'00
Estéban Forcadas.....	Idem.... .	47'28
Juan Fontanet Socias..	Bonastre...	131'25
Franc.º Alberich Aleloy	Reus......	50'00
El mismo...........	Idem......	21'00
Antonio Borrás......	Espluga...	75'00
Damian Mayordom....	Tortosa....	500'00
Francisco Balagué....	Idem......	34'20
El mismo...........	Idem......	31'00
El mismo...........	Idem......	61'20
El mismo...........	Idem......	25'40
El mismo...........	Idem......	200'60
El mismo...........	Idem......	241'40
El mismo...........	Idem......	280'00
El mismo...........	Idem......	151'20
El mismo...........	Idem......	379'20
El mismo...........	Idem......	122'00
Francisco Aguiló Suñé.	Batea.....	702'60

Lo que se publica en este *Boletin oficial* en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Tarragona 2 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. — Pesetas.
Juan Solá Masanes....	Barcelona..	260'80
Fr.º Torrens Fondevila	Selva.....	33'33
Franc.º Balagué Brós..	Tortosa....	146'40
El mismo..........	Idem......	354'40
El mismo..........	Idem......	600'00
El mismo..........	Idem......	350'20
El mismo..........	Idem......	98'20
El mismo..........	Idem......	140'20
El mismo..........	Idem......	360'00
El mismo..........	Idem......	45'60
El mismo..........	Idem......	400'00
El mismo..........	Idem......	384'00
El mismo..........	Idem......	424'00
El mismo..........	Idem......	384'80
El mismo..........	Idem......	604'00
El mismo..........	Idem......	331'00
El mismo..........	Idem......	670'00
José Villó Llombart...	Idem......	311'00
El mismo..........	Idem......	381'60
El mismo..........	Idem......	605'00
El mismo..........	Idem......	161'00
El mismo..........	Idem......	262'00
El mismo..........	Idem......	180'50
Franc.º Balagué Brós..	Idem......	400'00
Antonio Domingo.....	Idem......	209'00
El mismo..........	Idem......	402'00
El mismo..........	Idem......	180'00
El mismo..........	Idem......	586'00
El mismo..........	Idem......	240'00
El mismo..........	Idem......	325'00
El mismo..........	Idem......	342'00
El mismo..........	Idem......	282'00
El mismo..........	Idem......	322'00
El mismo..........	Idem......	245'00
El mismo..........	Idem......	424'00
El mismo..........	Idem......	445'00
El mismo..........	Idem......	600'00
El mismo..........	Idem......	260'00
El mismo..........	Idem......	260'00
El mismo..........	Idem......	524'40
El mismo..........	Idem......	400'00
José Gonzalez.......	Idem......	281'50
El mismo..........	Idem......	189'10
El mismo..........	Idem......	280'50
El mismo..........	Idem......	250'10
Antonio Baró.......	Tarragona..	120'06
El mismo..........	Idem......	41'22
El mismo..........	Idem......	34'00
El mismo..........	Idem......	14'00
El mismo..........	Idem......	480'24
El mismo..........	Idem......	164'00
El mismo..........	Idem......	136'00
El mismo..........	Idem......	56'00

Lo que se publica en este *Boletin oficial* en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Tarragona 4 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2344.

Relacion de vencimientos por plazos de fincas correspondientes á la segunda quincena del mes de Noviembre del corriente año.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. — Pesetas.
Juan Pons Franquet...	Aldover....	287'50
Gerónimo Dols.......	Arnes.....	112'50
Domingo Grego Gaseus	Tortosa....	577'50
José Pallarés.......	Arnes.....	32'63
El mismo..........	Idem......	88'87
El mismo..........	Idem......	150'00
El mismo..........	Idem......	226'25
El mismo..........	Idem......	925'00
El mismo..........	Idem......	158'87
El mismo..........	Idem......	125'00
Joaquin Pallarés.....	Idem......	67'50
Eusebio Solé........	Idem......	95'12
Franc.º Samper Bonet.	Idem......	90'00
Vicente Torné.......	Idem......	165'63
Pedro Guasé........	Pinell.....	327'50
El mismo..........	Idem......	337'50

Núm. 2345.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

NEGOCIADO DE ESTANCADAS.—SELLO DEL ESTADO.

Relacion *detallada que, en cumplimiento de lo prevenido en la regla 3.ª de la órden-circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 29 de Julio último, forma esta Administracion de los Ayuntamientos de la provincia que han sido multados á virtud de los expedientes instruidos por faltas en el uso del sello del Estado, y que no han hecho efectivas sus respectivas responsabilidades.*

PUEBLOS.	AYUNTAMIENTOS RESPONSABLES.		IMPORTE de los reintegros.	IDEM de las multas.	TOTAL, — Pesetas. Cénts.
Vallclara.............	El que presidió	D. Ramon Batiste...........	15'86	369'08	384'94
Ciurana..............	——	D. Domingo Jasans y Grau.........	41'09	264'52	305'61
	——	D. Ramon Tafanall...........	72'09	507'24	579'33
	——	D. José Vives Romeu..........	33'89	318'60	352'49
Bonastre..............	——	D. Pablo Parés Mercader.........	8'97	90'60	99'57
	——	D. Juan Mercadé y Constantí..	2'58	65'04	67'62
	——	D. Francisco Calall Roch.........	8'41	98'04	106'45
	——	D. Francisco Soler y Soler........	1'38	5'52	6'90
Milá................	——	D. Juan Ferrer y Ferrer..........	9'79	57'56	67'35
	——	D. José Llagostera............	15'20	326'00	341'20
Creixell..............	——	D. José Hugas.............	8'46	170'64	179'10
	——	D. Juan Jané Calaf...........	11'71	252'08	263'79
San Vicente dels Calders.	——	D. Isidro Aymerich...........	14'18	403'28	417'46
	——	D. Antonio Fabregat..........	11'36	153'92	165'28
	——	D. Salvador Porta...........	31'80	534'00	565'80
Espluga de Francolí....	——	D. José Salvadó............	70'66	1.232'24	1.302'90
	——	D. José Franqués............	6'16	252'64	258'80
	——	D. José Sedó Cabré...........	28'14	322'80	350'94
	——	D. Jaime Cots y Martí..........	17'55	152'28	169'83
Pradell..............	——	D. Pedro Mas y Pellejá..........	17'79	153'24	171'03
	——	D. José Vidal Sabaté..........	42'58	552'64	595'22
	——	D. Joaquin Escoda...........	18'54	265'68	284'22
Pratdip..............	——	D. José Fortuny............	1'08	4'32	5'40
	——	D. Pablo Cañellas...........	28'98	303'80	332'78
Santa Oliva...........	——	D. Juan Queralt............	3'96	15'84	19'80
	——	D. Juan Urgell.............	1'54	70'00	71'54
	——	D. Andrés Romeu............	14'33	185'00	199'33
Bellvey..............	——	D. Juan Urgell (2.ª época.)........	18'04	327'52	345'56
	——	D. Ramon Mainé............	0'64	11'76	12'40
	——	D. Juan Martí Güell..........	11'34	210'00	221'34
	——	D. José Ferrer y Ciuró..........	20'52	191'76	212'34
Roda de Bará..........	——	D José Mercader y Tarragó........	11'92	138'88	150'80
	——	D. Francisco Compte..........	0'44	1'76	2'20
	——	D. Fernando Miró y Piñol.........	1'70	75'00	76'70
Mora la Nueva.........	——	D. Ramon Pedret............	2'92	75'52	78'44
	——	D. Jaime Viñas.............	6'86	155'12	161'98
	——	D. Martin Marcé............	74'43	153'40	627'83
Vallvert..............	——	D. Miguel Borrás............	78'43	546'24	624'67
García...............	——	D. Juan Bernet y Durán..........	109'10	810'32	919'42
Caseras..............	——	D. José Vaquer.............	119'59	825'88	945'47
	——	D. Antonio Huguet...........	74'58	501'72	576'30
Albiol...............	——	D. José Masdeu y Cots..........	78'18	641'28	719'46
	——	D. Francisco Huguet y Pamies......	13'50	54'00	67'50
	——	D. Jósé Llort.............	25'54	142'84	168'38
Rojals...............	——	D. Miguel Ferrer............	15'30	93'00	108'30
	——	D. José Pamies.............	68'40	438'00	506'40
	——	D. Pedro Boronat............	4'23	80'76	84'99
La Nou...............	——	D. José Virgili.............	12'51	241'56	254'07
Sarreal...............	——	D. José Sanahuja............	46'70	423'92	470'62
	——	D. Miguel Joanpere...........	8'22	100'68	108'90
Arboli...............	——	D. José Joanpere y Masdeu........	41'72	418'28	460'00
	——	D. José Viñas.............	6'26	98'00	104'26
Alcover..............	——	D. Juan Andreu.............	109'64	1.986'60	2.096'24
	——	D. Francisco Miró Navas.........	15'20	164'76	179'96
Cabacés..............	——	D. Antonio Carnasa Gibert........	49'29	621'12	670'41
	——	D. José Masip y Vidal..........	39'94	551'92	591'86
Vilanova de Escornalbou..	——	D. Estéban Roca y Roig.........	42'55	421'52	564'07
Llorens..............	——	D. Magin Romeu............	20'59	510'24	530'83
Canonja..............	——	D. José Qué y Pons...........	55'55	1.115'96	1.171'51

PUEBLOS.	AYUNTAMIENTOS RESPONSABLES.		IMPORTE de los reintegros.	IDEM de las multas	TOTAL. — Pesetas. Cénts.
	—	D. Jaime Comas	15'28	119'88	135'16
Santa Perpétua	—	D. Jaime Anglés	12'74	123'68	136'42
	—	D. Pablo Llord	31'77	291'24	323'01
	—	D. Manuel Blanch y Roig	26'20	160'00	186'20
Altafulla	—	D. José Soler y Jauset	29'13	116'52	145'65
	—	D. Ramon Tomás	10'41	123'72	134'13
	—	D. Francisco Rovira	32'90	231'92	264'82
Puigtiñós	—	D. José Saumell	10'62	339'00	349'62
	—	D. Blas Jané	10'88	280'64	291'52
	—	D. Antonio Raull	14'84	59'36	74'20
Alforja	—	D. Miguel Saludes	2'00	8'00	10'00
	—	D. José Freixa	14'88	59'52	74'40
	—	D. Antonio Vidal	10'14	226'76	236'90
La Figuera	—	D. José Abellá	25'37	448'04	473'41
	—	D. José Cubells	1'50	6'00	7'50
	—	D. Isidro Llauradó	6'90	27'60	34'50
Aleixar	—	D. Buenaventura Viñas	12'30	49'20	61'50
	—	D. Franciseo Ferrer Aleu	3'69	14'76	18'45
	—	D. Miguel Aulestia	0'48	1'92	2'40
	—	D. Ramon Garriga y Prim	0'12	5'00	5'12
Montmell	—	D. José Papiol y Pagés	33'97	486'72	520'69
	—	D. Juan Garriga y Beltrán	3'21	12'84	16'05
	—	D. Juan Bautista Domenech	15'44	138'60	154'04
Porrera	—	D. José Nogués Domenech	23'06	316'44	339'50
	—	D. José Aguiló Pellicer	36'47	437'72	474'19
	—	D. Jaime Ardevol Peiré	23'52	787'40	810'92
	—	D. Alejo Magriñá	24'24	342'00	366'24
Montblanch	—	D. Antonio Fuguet	140'97	1.672'48	1.813'45
	—	D. Agustin Pedrol	196'71	2.100'12	2.296'83
	—	D. Timoteo Bassedas	2'76	115'00	117'76
	—	D. José Guasch	0'60	30'00	30'60
Cambrils	—	D. Timoteo Bassedas (2.ª época.)	0'60	30'00	30'60
	—	D. José Borrás	2'20	110'00	112'20
	—	D. Benito Ferrer	67'41	844'92	912'33
	—	D. Francisco Roca	17'85	181'80	199'65
	—	D. Pedro Escofet	20'54	282'96	303'50
Bañeras	—	D. Juan Ribosa	7'78	49'96	102'74
	—	D. Magin Ventosa	0'70	2'40	3'10
	—	D. José Escoda Bladé	5'70	131'28	136'98
	—	D. José Vilanova	24'34	300'76	325'10
	—	D. José Baños Domenech	28'42	321'60	350'02
Rasquera	—	D. Juan Piñol Bladé	52'33	570'32	622'65
	—	D. Juan Bladé Llop	6'02	233'84	239'86
	—	D. Juan Bladé Llop (2.ª visita.)	30'77	223'40	254'17
	—	D. José Guiuovart (2.ª visita)	9'54	38'16	47'70
Vilarrodona	—	D. Antonio Ferrer (2.ª visita)	17'94	318'00	335'94
	—	D. Miguel Olivé	24'94	327'76	352'70
Pont de Armentera	—	D. José Alemany y Cardona	5'82	78'00	83'82
	—	D. Ignacio Cardona	7'70	350'00	357'70
Cherta	—	D. Francisco Martí	9'46	430'00	439'46
Vandellós	—	D. Francisco Escoda y Margalef	105'50	1.114'00	1.219'50
Montbrió		D. José Borrás, y demás Corporaciones que ejercieron desde 25 de Agosto de 1873 hasta 25 de Abril de 1876	37'57	1.012'48	1.050'05
	—	D. Isidro Roig	5'38	62'20	67'58
	—	D. Ramon Rafecas	5'20	89'00	94'20
San Jaime dels Domenys	—	D. Miguel Sanahuja	26'87	367'60	394'47
	—	D. Francisco Curto (2.ª visita)	8'99	108'92	117'91
	—	D. José Bengochea (2.ª visita)	10'85	221'52	232'37
Tivenys	—	D. Francisco Curto, y demás Corporaciones que ejercieron desde el año 1870 á 71 hasta 22 de Agosto de 1876	111'02	1.449'40	1.560'42
Torredembarra	A los de la época	que comprende la visita	22'30	985'00	1.007'30
Galera	A los de	id. que id. id	31'63	922'16	953'79
Senant	A los de	id. que id. id	35'52	525'12	560'64
Montroig	A los de	id. que id. id	64'40	1.084'52	1.148'92
Cornudella	A los de	id. que id. id	94'16	1.503'16	1.597'32
Vilarrodona	A los de	id. que id. id	45'12	558'24	703'36
Mas de Barberáns	A los de	id. que id. id	106'25	1.767'08	1.873'33
Roquetas	A los de	id. que id. id	67'71	1.161'84	1.237'55
La Riba	A los de	id. que id. id	30'41	924'76	955'17
Miravet	A los de	id. que id. id	80'14	1.582'24	1.662'38
Alfara	A los de	id. que id. id	92'74	784'76	877'50
Pont de Armentera	A los de	id. que id. 1.ª visita	78'73	1.255'76	1.334'49

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos responsables, á los cuales invita la Administracion, para que, acogiéndose á los beneficios que concede el art. 31 de la ley de Presupuestos del actual año económico, satisfagan antes dél 1.º de Enero próximo el importe de los reintegros y de la tercera parte de las multas, en cuyo caso les serán perdonadas las dos terceras partes restantes para el completo de sus respectivas responsabilidades; en inteligencia, de que si no verifican el ingreso en papel de pagos al Estado antes de la fecha á que alcanzan los beneficios, se considerará que renuncian á estos, y se procederá ejecutivamente contra los morosos, segun está prevenido.

Tarragona 2 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2346.

Don Paulino Maldonado y Escolano, Abogado del M. I. Colegio de la ciudad de Barcelona y Escribano del Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido etc. etc.

Certifico: Que en el incidente de pobreza instado por Antonio Garro con citacion de Nicolás Alcoberro y del Promotor Fiscal, se ha dictado por el Sr. Juez de este partido la sentencia que copiada á la letra dice así:

«En la ciudad de Tortosa á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho. El Sr. D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos estos autos:

Resultando que el Procurador Don Daniel Olesa en nombre de Antonio Garro y Alcoberro solicitó que se declarase pobre para litigar á su representado por no poseer bienes ni rentas que le produzcan el doble jornal de un bracero, no ejerciendo tampoco industria ni comercio alguno viviendo solo de su jornal eventual:

Resultando que conferido traslado de la anterior pretension á Nicolás Alcoberro contra el que pretende litigar el Antonio Garro, no lo evacuó, por lo que le fué acusada la rebeldía, entendiéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Juzgado:

Resultando que de la prueba practicada aparecen justificados los hechos expuestos en la demanda, siendo de dictámen el Promotor Fiscal que podia declararse pobre el Antonio Garro:

Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil los Tribunales deben declarar pobres á los que viven de su jornal ó salario eventual, en cuyo caso se halla el Antonio Garro:

Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios señalados en el artículo ciento ochenta y cinco de la ley expresada;

Dijo S. S. por ante mi el Escribano que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Antonio Garro y Alcoberro, disfrutando de los beneficios que la ley á los de su clase otorga, sin perjuicio de lo dispuesto para en su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil; y con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la misma, publíquese esta sentencia en el *Boletin oficial* de la provincia. Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano, doy fé.—Antonio María Camps. — L. Paulino Maldonado.»

Lo transcrito así es de ver de su original á que me remito, y para que tenga lugar la insercion acordada, libro el presente que firmo en Tor-

tosa á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—L. Paulino Maldonado, Escribano.

Núm. 2347.

Don Sebastian Ribot y Santandreu, Juez de primera instancia de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. José Joaquin Homs, de edad treinta y dos años, Secretario que fué del Ayuntamiento del Papiol, con el fin de que comparezca dentro el término de nueve dias en la Sala Audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaracion en méritos de las diligencias criminales que sobre un documento falso expedido por la Alcaldía de dicho pueblo se sigue en este Juzgado; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Dado en San Feliu de Llobregat á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Sebastian Ribot.—Por disposicion de S. S., Antonio Moné, Escribano.

Núm. 2348.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1878.*

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones..	Hembras.	TOTAL.....	No legítimos. Varones..	Hembras.	TOTAL.....	Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. Legítimos. Varones..	Hembras.	TOTAL.....	No legítimos. Varones..	Hembras.	TOTAL.....	Total de muertos.	Total de ámbas clases.
21	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
31	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	8	8	16	1	1	2	18	»	»	»	»	»	»	»	18

Tarragona 1.º de Noviembre de 1878.—El Juez municipal, Emilio Morera.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

Dias.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	TOTAL GENERAL.
21	»	»	»	»	1	»	1	2	2
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	1	1	»	2	2
24	2	»	»	2	»	»	»	»	2
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	»	»	1	1	»	»	1	2
27	1	»	»	1	1	»	»	1	2
28	1	»	»	1	»	»	»	»	1
29	3	»	»	3	»	»	»	»	3
30	1	»	»	1	2	1	»	3	4
31	1	»	»	1	»	»	1	1	2
	11	»	»	11	6	2	2	10	21

Tarragona 1.º de Noviembre de 1878.—El Juez municipal, Emilio Morera.

ANUNCIOS.

MANUAL

DEL

SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

ó

tratado teórico-práctico de administracion municipal, en el que se explican ámpliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos, y muy especialmente todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que es la base de la administracion local: corregido, ampliado y puesto en armonía con la Ley Municipal reformada de 2 de Octubre de 1877, y con las demás Leyes, disposiciones y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos hasta el dia,

POR

D. FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

y de los Juzgados municipales.

Un volúmen 4u .ºe mayor con cerca de 800 páginas de lectura, letra compacta y excelente papel glaseado.

Se acaba de publicar la tercera edicion de este importante libro, cuya mejor recomendacion está en haberse agotado en poco tiempo dos numerosas ediciones.

La presente es mucho mas completa todavía que las anteriores y está puesta en armonía con la novísima Ley Municipa lde 2 de Octubre de 1877.

En esta obra se explican ámpliamente todas las atribuciones, deberes y obligaciones que tienen los Secretarios de Ayuntamiento, para los que constituye un guia inseparable en el que con poco trabajo y con sólo hojear algunas páginas encontrarán resueltas sencilla y brevemente las dudas que pudieran presentárseles en las variadas cuestiones en que tienen que intervenir diariamente en el cumplimiento de los servicios municipales que están á su cargo, y en la tramitacion y resolucion de los expedientes que por razon de su destino se ven obligados á instruir en muchos incidentes y casos.

Toda la doctrina se expone con arreglo á la legislacion vigente; y para facilitarles más el buen desempeño de sus obligaciones se inserten en este libro cerca de 200 formularios para estados de servicios periódicos, actas, diligencias, providencias, expedientes completos, etcétera especialmente sobre obras municipales, presupuestos, cuentas y todo lo que se relaciona con la contabilidad y la hacienda municipal, ramo en que necesitan poner un exquisito cuidado, ya para evitarse resesbilidades s ,u poneqa pouyree olrit una contabilidad sencilla y bien montada es la base de toda la administracion local y no deja lugar á cuestiones, reclamaciones ó dudas.

Bajo este punto de vista, esta obra es tambien de gran utilidad para las Comisiones de presupuestos y para los Contadores de fondos municipales, que encontrarán en ella un excelente auxiliar para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Se halla dividido este libro en 16 títulos con 56 capítulos al todo, en los cuales se trata, con la extension conveniente, de las siguientes materias en todos sus detalles: Secretarios de Ayuntamiento: elecciones: términos municipales, derechos y deberes de sus habitantes: gobierno y organizacion de los Municipios: administracion local: bienes comunes y propios de los pueblos: roturaciones: desamortizacion: pósitos: aguas: montes: contratos, deudas y litigios de los Ayuntamientos: policía urbana y rural: obras públicas: instruccion primaria: beneficencia: sanidad: partidos médicos: cementerios: contribuciones generales directas é indirectas y demás impuestos del Tesoro: procedimiento administrativo: alojamientos, bagajes y suministros: quintas: ferro-carriles, tranvías, carreteras, caminos y correos: empleados municipales: hacienda municipal: contabilidad, presupuestos, etcétera: recursos y responsabilidades que nacen de los actos de los Ayuntamientos: gobierno político de los distritos municipales: seguridad personal: cárceles, etc., etc.

Para su más fácil consulta lleva dos extensos índices, uno por órden de capítulos y otro de todas las materias y puntos de que se tratan por órden alfabético.

Precio de la obra: en Madrid 34 reales, en provincias 36; en holandesa; 6 reales más.

Los pedidos á la Administracion de *El Consultor de los Ayuntamientos* Torres, 13, Madrid.

GUÍA

DE LOS

JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL

POR

Don Vicente Vieites y Pereiro,

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 reales.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta **Declaraciones** para la inscripcion en el alistamiento de los indivíduos llamados por la ley de 28 de Agosto de 1878 al reemplazo del ejército, con el duplicado que la Alcaldía autoriza para resguardo de los interesados, y **Listas** de los que cumplen la obligacion de concurrir al llamamiento para el servicio militar, formadas en cumplimiento de lo que prescriben los artículos 21 y 46 de la expresada ley de 28 de Agosto de 1878.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.